



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

27-2025  
Año XLIX  
4 de marzo de 2025

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-41-2025. Reforma el "Por Tanto" A) punto 16) de la Resolución n.º R-4490-2011.....	2
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-72-2025. <i>Lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA</i> .....	3
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-83-2025. Consejo Nacional de Rectores. Actividad Semiconductores y dispositivos médicos. Declaratoria de interés institucional.....	6
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-85-2025. Revocatoria Resolución de Rectoría R-75-2025.....	6

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13109-2024 .....	8
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13220-2024.....	9

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-153-2025. Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de subdirectora.....	11
TEU-165-2025. Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas. Elección de directora.....	11

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-41-2025

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el pasado 04 de agosto de 2011, mediante la Resolución n.º R-4490-2011, la Rectoría estableció un nuevo procedimiento para el nombramiento, cálculo y pago del salario contractual de las personas exbecarias del exterior en categoría de profesores(as) invitados(as), disponiendo en el "Por Tanto" A) punto 16), lo siguiente:

16. *En el caso de los Profesores Visitantes y el Profesor(a) invitado(a) no exbecario, lo indicado en esta Resolución aplica de la siguiente forma, una vez que se cuente con la aprobación de la Vicerrectoría Docencia, la unidad académica elabora la propuesta en los mismos términos de la presente Resolución, y para los siguientes, según el caso, se remunera de acuerdo al salario definido inicialmente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Dictamen de la Oficina Jurídica OJ-766-2011 del 20 de julio del 2010.*

**SEGUNDO.** Que el pasado 30 de abril de 2024, mediante la Resolución de Rectoría R-110-2024, se ordenó la modificación del "Por Tanto" A) 16 de la Resolución n.º 4490-2011, en donde se estipula el pago equivalente para las personas contratadas como profesor(a) invitado(a) y profesor(a) visitante no exbecarios(as), para que se leyera de la siguiente forma:

*En el caso de los profesores(as) visitantes y el profesor(a) invitado(a) no exbecario(a), lo indicado en esta resolución aplica de la siguiente forma: una vez que se cuente con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia, la unidad académica elabora la propuesta en los mismos términos de la presente resolución. La remuneración de la persona docente a contratar estará condicionada a los estudios técnicos respectivos, tomando en consideración sus atestados académicos y profesionales. Dicho estudio será realizado conjuntamente por la Vicerrectoría de Docencia y la Rectoría.*

**TERCERO.** Que, posterior a la modificación realizada a la Resolución n.º 4490-2011 mediante la Resolución de Rectoría R-110-2024, este despacho identificó que no se dispuso un procedimiento preciso a seguir para el estudio que debe realizarse a los (las) profesores(as) visitantes y el (la) profesor(a) invitado(a) no exbecario(a) para la determinación de su remuneración salarial.

**CUARTO.** Que este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.** La Rectoría ha identificado la necesidad de establecer un procedimiento más preciso y detallado a seguir para la realización del estudio que debe llevarse a cabo de previo a definir la remuneración de los (las) profesores(as) visitantes y el (la) profesor(a) invitado(a) no exbecario, en vista de que la Resolución de Rectoría R-110-2024 únicamente señala que el estudio será realizado conjuntamente entre la Vicerrectoría de Docencia y la Rectoría, sin precisar mayores detalles sobre su ejecución. De modo que, en aras de brindar una mayor claridad, precisión y transparencia, se ha determinado que es de suma importancia proceder con una modificación del "Por Tanto" A) punto 16) de la Resolución n.º R-4490-2011, el cual fue reformado mediante la Resolución de Rectoría R-110-2024.

### PORTANTO,

## LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### RESUELVE:

1. Se reforma el "Por Tanto" A) punto 16) de la Resolución n.º R-4490-2011, para adicionar el párrafo que se señalará a continuación (el cual se encuentra en formato resaltado para mayor identificación), de modo que para todos los efectos se lea de la siguiente manera:

*En el caso de los profesores(as) visitantes y el profesor(a) invitado(a) no exbecario(a), lo indicado en esta resolución aplica de la siguiente forma: una vez que se cuente con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia, la unidad académica elabora la propuesta en los mismos términos de la presente resolución. La remuneración de la persona docente a contratar estará condicionada a los estudios técnicos respectivos, tomando en consideración sus atestados académicos y profesionales. **Dicho estudio será realizado por una comisión, la cual establecerá la remuneración salarial de conformidad con lo definido por el Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, además, para la realización del estudio la comisión estará integrada por las siguientes personas:***

1. **Una persona representante de la Vicerrectoría de Docencia.**
  2. **La Secretaría Académica de Rectoría.**
  3. **La persona asesora legal de Rectoría.**
2. Esta Resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-72-2025

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica se rige por las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico* relacionadas al Régimen de Admisión; por el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*; las Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica, aprobadas mediante acuerdos de sesiones n.º 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y n.º 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario; y por las resoluciones que emite la Vicerrectoría de Docencia cada año relacionadas con la normativa para el concurso a carrera.

**SEGUNDO.** Que en el artículo cuarto del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* (en adelante, *Reglamento del Proceso de Admisión*), se establecen las condiciones respecto de la situación académica que debe reunir la persona interesada en inscribirse para realizar la Prueba de Aptitud Académica (PAA):

*Artículo 4. Para efectuar la PAA pueden inscribirse las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones:*

- a) *Estar cursando el último año de Educación Diversificada en una institución de educación formal regular del país o su equivalente en el exterior.*
- b) *Haber obtenido en años anteriores el Diploma de Bachiller en Educación Media en Costa Rica, o su equivalente para los estudiantes procedentes de colegios del exterior.*
- c) *Estar cursando estudios de Educación Diversificada en cualquiera de las modalidades de educación abierta del país y cumplir los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, vía resolución administrativa.*
- d) *Ser estudiante de la Universidad de Costa Rica que desee repetir la prueba.*

**TERCERO.** Que en el artículo 7 del reglamento antes citado, entre las acciones del Proceso de Admisión se establece la cancelación de un arancel de inscripción a la PAA, y se posibilita

su exoneración en los términos que se definen en ese mismo artículo y su numeral 29. En la literalidad, ambas normas indican:

*Artículo 7. El proceso de admisión está conformado por las siguientes acciones:*

(...)

- c) *Cancelar, en las oficinas autorizadas, el derecho de inscripción a la PAA o presentar la exoneración del pago por condición socioeconómica autorizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

*Artículo 29. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con sus dependencias, es la responsable de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados con la inscripción, obtención y difusión de los resultados del proceso de admisión por PAA y de la divulgación y orientación que lo acompañan. Asimismo, deberá resolver las solicitudes de exoneración del monto por concepto de inscripción a la PAA y aprobar la elaboración y ejecución del presupuesto de la PAA (...).*

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, a través de la Resolución R-15-2024 y R-48-2024, la Rectoría promulgó los *Lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA en el año 2024*, la cual además dejó sin efecto la Resolución R-191-2004 del quince de enero de dos mil cuatro y sus reformas.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA, encuentra su sustento en los principios que orientan el quehacer institucional sobre el derecho a la educación superior, dispuestos en el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*, los cuales de manera concordante se norman en el artículo 1 del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* y se amplían en su artículo 2:

*Artículo 4. Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie (...)* (*Estatuto Orgánico*).

*Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*

*Artículo 1. La Universidad de Costa Rica tiene como naturaleza consustancial el logro de sus principios, propósitos y funciones, por lo que el proceso de admisión mediante la Prueba de Aptitud Académica (PAA) se conducirá según los siguientes principios:*

*-Principio de igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en seguir estudios universitarios (...) – Principio de óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, en beneficio de la sociedad costarricense.*

*Artículo 2. Son objetivos del proceso de admisión (...) c) Garantizar la participación de los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, género, estado civil, procedencia y pensamiento filosófico, religioso, político, etnia y edad.*

**SEGUNDO.** Los contenidos normativos resguardan el propósito funcional de favorecer la posibilidad de acceso a la Universidad, de todas las personas que habitan el país, sin ningún tipo de distinción, entre estos, el de la condición socioeconómica.

**TERCERO.** De conformidad con las disposiciones que se encuentran en el artículo 4 del *Reglamento del Proceso de Admisión*, la población estudiantil con interés en ingresar por primera vez a la Universidad de Costa Rica que se inscriba para realizar la PAA, y la población estudiantil universitaria que desea repetir la PAA, debe cancelar el arancel establecido para su inscripción.

**CUARTO.** En el artículo 29 del *Reglamento del Proceso de Admisión* se le confiere a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la función de resolver las solicitudes de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA, por lo que resulta esencial promulgar los lineamientos para el ejercicio de esta función resolutoria encomendada a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**POR TANTO,**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Promulgar los *Lineamientos para aplicar el beneficio de exoneración de los aranceles por concepto de inscripción a la PAA*, según se dispone:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil agrupará la población estudiantil que podrá solicitar el beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA de la siguiente manera:
  - 1.1. Población estudiantil actual del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) de colegios públicos de Costa Rica.
  - 1.2. Población estudiantil actual o egresada de Bachillerato por Madurez, Educación Diversificada a Distancia (EDAD), colegios privados y subvencionados de Costa Rica, egresados del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) en Costa Rica, instituciones de Secundaria del Exterior.
  - 1.3. Población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá la cantidad de personas beneficiarias y comunicará el procedimiento de asignación del beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA, de conformidad con las siguientes especificaciones por población estudiantil:

### **2.1. Población estudiantil actual del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) de colegios públicos de Costa Rica**

2.1.1. El número máximo de autorizaciones de exoneración del arancel por concepto de inscripción a la PAA para cada uno de los colegios públicos del país se establecerá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) La matrícula final del año anterior suministrada por el Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública al que se le adiciona un 5% de aumento en matrícula.
- b) El Índice de Desarrollo Social (IDS) que elabora el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), y que asigna un valor a cada distrito, según su grado de desarrollo.
- c) El porcentaje de exoneración para cada colegio que oscila entre un 10% y un 100% establecido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil según el valor de corte del IDS de cada distrito. Se exonerará del pago del arancel para la inscripción a la PAA, a la totalidad de personas que se encuentren matriculadas en centros educativos que se ubican en pueblos y territorios indígenas.
- d) La viabilidad económica de la UCR.

2.1.2. El procedimiento para otorgar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a la Dirección de cada colegio, en correspondencia con la articulación de acciones para el apoyo al desarrollo integral de la población estudiantil. En esta comunicación se incluirá la indicación exacta del número máximo de personas que podrán disfrutar del beneficio.

2.1.3. La selección de las personas estudiantes de colegios públicos a quienes se les exone del arancel para la inscripción a la PAA, se fundamentará en los indicadores de la condición socioeconómica del grupo familiar que se definen en el procedimiento señalado en el numeral anterior.

2.1.4. El procedimiento a seguir por parte de las personas estudiantes interesadas en solicitar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA, será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como parte del material informativo del proceso de admisión del año correspondiente.

## **2.2. Población estudiantil actual o egresada de Bachillerato por madurez, Educación Diversificada a Distancia (EDAD), colegios privados y subvencionados de Costa Rica, personas egresadas del Sistema Educativo Formal (Educación Diversificada) en Costa Rica, instituciones de secundaria del exterior.**

2.2.1. Las personas que forman parte de esta agrupación estudiantil podrán disfrutar del beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA, cuando se inscriben por primera vez para realizar la Prueba, según el procedimiento que establezca la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente. Se exceptúan de esta disposición a las personas estudiantes egresadas de centros educativos ubicados en pueblos y territorios indígenas.

2.2.2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en las sedes regionales tramitarán y resolverán las solicitudes del beneficio de exoneración por concepto de inscripción a la PAA, de conformidad con el procedimiento mencionado en el numeral anterior.

2.2.3. La selección de las personas a quienes se les otorgue el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA se fundamentará en los indicadores de la condición socioeconómica del grupo familiar que se definen en el procedimiento de referencia en los numerales anteriores.

## **2.3. Población estudiantil de la Universidad de Costa Rica.**

2.3.1. Las personas estudiantes universitarias que deseen repetir la PAA podrán disfrutar por una única vez del beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción, realizando los trámites de solicitud del beneficio en el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) que atiende la población estudiantil de la Unidad Académica a la que pertenece la carrera de inscripción de la persona estudiante al momento de la solicitud, o en las Coordinaciones de Vida Estudiantil de

las sedes regionales, conforme al procedimiento que se establezca para el proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.

2.3.2. Los CASE o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en las sedes regionales tramitarán y resolverán las solicitudes del beneficio de exoneración por concepto de inscripción a la PAA, de conformidad con el procedimiento mencionado en el numeral anterior.

2.3.3. La selección de las personas estudiantes a quienes se les otorgue el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA se fundamentará en los indicadores de la condición socioeconómica del grupo familiar que se definen en el procedimiento mencionado en los numerales anteriores.

2.3.4. El procedimiento a seguir por parte de las personas estudiantes interesadas en solicitar el beneficio de exoneración del arancel para la inscripción a la PAA, será comunicado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como parte del material informativo del proceso de inscripción a la PAA del año correspondiente.

2.3.5. Las personas estudiantes universitarias que cuentan con beca socioeconómica vigente categoría 5, podrán solicitar por una única vez, el beneficio de exoneración del arancel por concepto de inscripción, en el Área de Admisión de la Oficina de Registro e Información de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* o en los Servicios de Registro de las sedes regionales y recintos.

3. La Oficina de Registro e Información, al finalizar el periodo de recepción de solicitudes de inscripción al Proceso de Admisión de cada año, deberá remitir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un reporte del número de personas inscritas al Proceso de Admisión a quienes se les otorgó el beneficio de exoneración de aranceles por concepto de inscripción a la PAA, desagregado por el tipo de población estudiantil que se define en esta Resolución.

**SEGUNDO:** Esta Resolución deja sin efecto las Resoluciones n.º R-15-2024 del treinta de enero de dos mil veinticuatro y R-48-2024 del veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.

### **NOTIFÍQUESE:**

1. Al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, a la Oficina de Orientación, a la

Oficina de Registro e Información, y a las coordinaciones de Vida Estudiantil en las sedes regionales.

3. A la comunidad universitaria.

### RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-83-2025

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

**SEGUNDO.** Que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión n.º 1-2025, conoce la solicitud de declarar de interés institucional la actividad de Semiconductores y de dispositivos médicos y acordó:

A. DAR POR RECIBIDO EL OFICIO OF-CVD-128-2024 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE 2024, SUSCRITO POR EL MGA. RICARDO COY HERRERA, VICERRECTOR DE DOCENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR).

B. REMITIR LA DECLARATORIA A LAS RECTORÍAS PARA QUE SE VALORE ACOGERLA DE SU INTERÉS INSTITUCIONAL.

C. ACUERDO FIRME.

**TERCERO.** Que la Rectoría, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2025-1, de forma completa.

**CUARTO.** Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

**QUINTO.** Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 6-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto semiconductores y de dispositivos médicos

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** En los últimos 25 años el país se ha venido desarrollando en campos como semiconductores y dispositivos médicos, lo que le ha permitido un reconocimiento internacional y se ha destacado como un espacio con apertura comercial, seguridad jurídica, estabilidad política y adaptabilidad por medio de su visión sostenible, democrática e innovadora.

**SEGUNDO.** Las universidades públicas de Costa Rica reconocen la importancia de potenciar el desarrollo de industrias consolidadas en el país como la de semiconductores y dispositivos médicos; así como otras de carácter emergente (startup asociadas a la investigación y al desarrollo), con el objetivo de responder a la creciente demanda internacional por estos productos, donde, además, se ha detectado una necesidad de crear una cadena más segura, resiliente y diversificada, que permita un crecimiento sostenido y que garantice la disponibilidad de talento humano calificado.

**TERCERO.** Existe un interés genuino en trabajar articulados con el sector empresarial. Para ello, debe existir un compromiso gubernamental para garantizar el desarrollo continuo de las universidades, de manera que puedan seguir creciendo en los distintos ámbitos y, en este caso, en aquellos que le permitan adaptarse a las necesidades de estos sectores; en aras de fortalecer la educación superior y fomentar la colaboración entre la academia, la empresa y el gobierno en beneficio de la sociedad en su conjunto.

**CUARTO:** Se han canalizado esfuerzos a nivel interuniversitario para el fortalecimiento de carreras STEM en las diversas Sedes y Recintos de la Universidad, así como en el proyecto interuniversitario financiado entre las 5 Universidades en el contexto de CONARE y entre otras iniciativas que se gesten entre las universidades y el sector.

#### POR TANTO,

#### LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la actividad Semiconductores y de dispositivos médicos.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 2025.

#### NOTIFÍQUESE:

1. Al CONARE.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

### RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-85-2025

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

## RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el día 17 de febrero de 2025 se remitió a la Comunidad Universitaria, por medio del correo electrónico institucional: *La Rectoría Informa* ([informa.rectoria@ucr.ac.cr](mailto:informa.rectoria@ucr.ac.cr)), la Resolución de Rectoría R-75-2025.

**SEGUNDO.** Que, mediante la resolución citada, en el pleno uso de las facultades y atribuciones conferidas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a la Rectoría, artículo 40, incisos a) y m), se pretendía rectificar las Resoluciones R-753-2024 y R-863-2024, en el sentido de modificar y adicionar los puestos y escalas salariales de las direcciones y jefaturas de las vicerrectorías y oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Tras la comunicación a la comunidad universitaria de la Resolución de Rectoría R-75-2025, de forma transparente como es la costumbre institucional, circuló información falsa de un emisor anónimo, que acusaba a este despacho de otorgar beneficios indebidos a las personas que han asumido jefaturas de oficinas administrativas y otras unidades institucionales.

**SEGUNDO.** Por la anterior situación, el día 20 de febrero de 2025 se emitió la Circular R-10-2025, dirigida igualmente a toda la comunidad universitaria, con el propósito de informar de modo claro e inequívoco los antecedentes y motivaciones que fundamentaron la Resolución R-75-2025, rechazando las falsedades e inexactitudes de la información anónima circulante.

**TERCERO.** Posteriormente, mediante el oficio R-1429-2025 se solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la suspensión de la publicación de la resolución en *La Gaceta Universitaria*. Con ello la Resolución de Rectoría R-75-2025 no ha surtido efectos, pues en el punto sexto de su parte dispositiva se sujetó su eficacia a la publicación en *La Gaceta Universitaria* (artículo 145 de la *Ley general de la Administración Pública*, de aplicación supletoria).

**CUARTO.** En atención a la situación presentada y descrita en los considerandos precedentes, ante una nueva valoración de los hechos que dieron origen a la Resolución de Rectoría R-75-2025 –el esquema de remuneración de las jefaturas de oficinas administrativas y el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6860, artículo 5, celebrada el 3 de diciembre de 2024– por el interés público universitario es conveniente revocar la Resolución de Rectoría R-75-2025, conforme a lo que establece al efecto el artículo 152 de la *Ley general de la Administración Pública*, norma de aplicación supletoria en la Institución como ya se dijo. De esta manera se pretende continuar con un proceso de análisis que permita cumplir con el encargo del Consejo Universitario, en el marco de las diferentes

disposiciones legales, reglamentarias internas y externas, y de resolución que inciden en los esquemas de remuneración del personal universitario, con el propósito de asegurar sistemas justos, equitativos y que permitan contar con personal altamente capacitado en puestos tanto de dirección como de operación institucional.

## POR TANTO,

### LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## RESUELVE:

**ÚNICO.** Se revoca, con efecto inmediato, la Resolución R-75-2025.

## NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Carlos Araya Leandro**  
Rector

## ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13109-2024

**Autoriza la Adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13109-2024 sobre la modificación parcial del plan de estudio de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, Sede Rodrigo Facio.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

### RESULTANDO:

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13109-2024 del 26 de setiembre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, de la Sede *Rodrigo Facio*.
2. Como resultado de la gestión curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, desde la Escuela surge la necesidad de realizar varios ajustes curriculares en beneficio de la población estudiantil de la carrera.
3. Para atender lo anterior, durante la sesión n.º 37, celebrada el 11 de diciembre de 2024, la Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes acordó los cambios curriculares propuestos para la Adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13109-2024, correspondiente al plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01.
4. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2599-2024 del 13 de diciembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el informe curricular CEA-66-2024 que contiene el análisis de la propuesta.

### CONSIDERANDO:

1. En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del *Estatuto Orgánico*, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar, sancionar y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de adición del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

### PORTANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1. Aprobar la adición a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13109-2024, correspondiente adición del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-66-2024 (\*)**, con rige al **I ciclo 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular del plan de estudio de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, de la Sede *Rodrigo Facio*, conforme se indica en el Informe Curricular CEA-66-2024.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las Unidades Académicas que ofertan la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, código 320508, plan 01, deberán implementar el mismo plan de estudios y tomar las previsiones necesarias para que los cambios autorizados mediante esta adición sean oportunamente divulgados y atendidos en igualdad de condiciones entre dichas Unidades.
5. La Adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia, conforme se indica en el Informe Curricular CEA-66-2024.

### NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación

Escuela de Educación Física y Deportes

Sede Regional del Atlántico

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

*La Gaceta Universitaria*

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de febrero de 2025.

### **CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13220-2024**

**Autoriza la corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13220-2024 sobre la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: concentración en Inglés, código 600120, número de plan 01; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria en Inglés, asignación de código 600134 y creación del plan 01, Sede Regional de Occidente.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

#### **RESULTANDO:**

1. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13220-2024 del 28 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la modificación parcial y el rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: concentración en Inglés, código 600120, plan 01; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria en Inglés, asignación de código 600134 y creación del plan 01, Sede Regional de Occidente.
2. En la revisión de la Vicerrectoría de Docencia VD-13220-2024 y su respectiva documentación, se detectan algunos errores de digitación, por lo que surge la necesidad de realizar los ajustes necesarios para solventarlos.
3. El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-2600-2024 del 13 de diciembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia el informe curricular CEA-67-2024 que contiene el análisis de la corrección propuesta.

#### **CONSIDERANDO:**

1. En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del *Estatuto Orgánico*, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar, sancionar y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.
2. El artículo 157 de la *Ley general de la Administración Pública* establece: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

#### **PORTANTO**

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1. Aprobar la siguiente corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13220-2024, específicamente, en cuanto a la tabla de equivalencias del plan de transición, según el **Informe Curricular CEA-67-2024 (\*)**, con rige al **I ciclo 2025**:

CURSOS DEL PLAN VIGENTE			CURSOS DEL PLAN NUEVO		
Sigla	Nombre		Sigla	Nombre	
ED-0013	EXPRESIÓN ESCRITA PARA EDUCADORES		ED-1146	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA	Y LA EDUCACIÓN PRIMARIA
ED-0024	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA I		ED-1149	MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA	LA EDUCACIÓN PRIMARIA
ED-0018	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA		ED-1150	FUNDAMENTOS DIDÁCTICOS DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA	DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA

- Las Unidades Académicas que ofertan las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: concentración en Inglés, código 600120, plan 01 y Bachillerato en Educación Primaria en Inglés, código 600134, plan 01, deberán implementar el mismo plan de estudios y tomar las previsiones necesarias para que los cambios autorizados mediante esta corrección sean oportunamente divulgados y atendidos en igualdad de condiciones entre dichas Unidades.
3. La corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia, conforme se indica en el Informe Curricular CEA-67-2024.

#### **NOTIFÍQUESE:**

Sede Regional de Occidente

Sede Regional de Guanacaste

Sede Regional del Sur

Vicerrectoría de Vida Estudiantil  
Oficina de Registro e Información  
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica  
Centro de Evaluación Académica  
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional  
*La Gaceta Universitaria*

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de febrero de 2025.

**M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya**  
**Vicerrector de Docencia**

(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

## TEU-153-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **14 de febrero de 2025**.

En este proceso se eligió a la Mag. Yorleny María Araya Quesada para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Tecnología de Alimentos, por el periodo comprendido **del 20 de febrero de 2025 al 19 de febrero de 2027**.

## TEU-165-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de febrero de 2025**.

En este proceso se eligió al Dra. Milagro Saborío Rodríguez para ejercer el puesto de la Dirección del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE,) por el periodo comprendido **del 26 de febrero de 2025 al 25 de febrero de 2029**.

**Licda. Ma. Auxiliadora Rojas Betancourth**  
**Presidenta**

**Nota del editor:** *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".